

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	18.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey que Dios guarde.

«Murcia 25 Febrero, 10'45 minutos.»—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de Fomento:

«Hoy á las seis y media de la mañana, habrá salido de Cartagena S. M. con direccion á Alicante y Valencia. Yo salgo de aquí hoy con el correo para llegar á esa mañana por la mañana.»

«Alicante 25 Febrero, 3'35 tarde.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. ha llegado á esta rada á las dos y cuarto de la tarde, después de una felicísima travesía con un tiempo inmejorable.»

«Alicante 25 Febrero, 3'45 tarde.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha verificado su entrada en esta capital, siendo aclamado con el mayor entusiasmo por el vecindario, que le ha arrojado palomas, flores y versos. Desde el muelle se dirigió S. M. á la Colegiata, donde se ha cantado por el Obispo de la diócesis un solemne «Te Deum», y después á las Casas Consistoriales, donde ha recibido á las Autoridades y Corporaciones civiles y militares.»

«Alicante 25 Febrero, 6'25 tarde.»—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado la Fábrica de tabacos, siendo vitoreado frenéticamente por las operarias del establecimiento. Después ha visitado

el cuartel de San Francisco, el Hospital civil y la Casa de Misericordia. El pueblo en masa ha seguido á S. M. á todas partes aclamándole calurosamente. Esta noche á las diez sale para Valencia.

«Alicante 25 Febrero, 7'25 minutos.»—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Ministro de Ultramar:

«S. M. el Rey ha desembarcado á las tres de la tarde en esta capital, dirigiéndose en seguida á la Colegiata, donde el Obispo de la diócesis y el Cabildo colegial han cantado un solemne «Te Deum.» Después ha recibido S. M. á las Corporaciones provinciales, Comisiones y Ayuntamientos de los pueblos, dirigiéndose luego á los establecimientos de Beneficencia, Fábrica de tabacos y cuarteles. El entusiasmo de la población excede á todo encarecimiento. El tránsito de S. M. por las calles es realmente una constante ovación.

S. M. ha aceptado una espléndida comida que en nombre de la provincia le ha ofrecido la Diputación, y asistirá á una función extraordinaria en el teatro.

La escuadra Real saldrá para Valencia esta misma noche.»

«Murcia 25 Febrero, 10'16 minutos.»—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«La escuadra Real se ha hecho á la mar en Cartagena á las siete y media de la mañana de hoy. La despedida ha sido brillante y conmovedora. S. M. el Rey ha demostrado á todo el mundo la profunda satisfacción que sentía su alma por las espontáneas demostraciones de cariño que ha recibido en esta provincia.

Ha dejado 2.000 duros en esta

capital para los pobres, y 1.000 en Cartagena con igual destino.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros saldrá en el tren-correo.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Melchor Ausin contra un acuerdo de esa Comisión provincial contra otro del Ayuntamiento de la capital negando al interesado varias cantidades por consumos, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo mandado en Real orden de 24 de Julio último, la Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Melchor Ausin, como gestor de la Sociedad Ausin hermanos, alzándose del fallo de la Comisión provincial de Palencia, por el que acordó inhibirse del conocimiento de la cuestión sobre consumos que el recurrente y el Ayuntamiento de la capital sostienen.

Varios almacenistas y comerciantes de Palencia, y entre ellos el reclamante, convinieron con el Ayuntamiento en establecer derechos módicos sobre varias especies, y principalmente sobre el aceite, durante todo el año económico de 1874 á 1875, con la expresa condición de que los adeudados habían de satisfacerse en el acto de llevar el género para que desde entonces

quedase libre el movimiento interior de las especies, debiendo terminar este contrato en 30 de Junio del año último: al empezar el año económico actual, como todas las existencias que resultasen en la capital estaban sujetas al pago de los derechos señalados en las nuevas tarifas, se hizo necesario el aforo; y en el que se verificó en el establecimiento del recurrente dió por resultado que existían algunos artículos que en el año anterior habían satisfecho la cantidad que se estipuló por derecho módico.

D. Melchor Ausin, al pagar los derechos de consumos de los artículos que parecieron en su casa, protestó ante el Ayuntamiento, y pidió la devolución ó abono en cuenta de los derechos dobles que supone satisfechos.

La Municipalidad cree improcedente la reclamación, fundándose en que lo pagado por Ausin comprende dos conceptos distintos: uno el importe del derecho módico; otro el impuesto de consumos que desde 1.º de Julio de 1875 adeudaban las especies existentes y que le fueron aforadas.

La Comisión provincial, conociendo de este asunto por apelación de D. Melchor Ausin, se reconoce incompetente para decidir, porque á su juicio solo la Administración económica ó la Dirección general del ramo son las llamadas á conocer en las cuestiones que tienen por origen un impuesto de consumos á consecuencia de crear el recurrente que son de observancia en este caso las prescripciones de la ley municipal, que atribuyen á las corporaciones provinciales el conocimiento de los recursos que podían interponerse contra las providen-

cias e los Ayuntamientos en toda clase de impuestos, se alza ante el Ministerio del digno cargo de V. E. invocando doctrinas que no tienen exacta aplicación al expediente.

Dedicados especialmente el actor y opositor á demostrar cada uno por su parte si ha tenido ó no lugar el pago de dobles derechos para unas mismas especies, hace sin duda el que no aparezca demostrado si el impuesto de que se trata es solo para la Hacienda pública, ó tiene en él alguna participación el Ayuntamiento para sus gastos municipales.

Hasta 30 de Junio de 1875 parece que estuvo encabezado con la Hacienda el Ayuntamiento de la capital, y desde 1.º de Julio siguiente se cobraba el impuesto, sin determinar si el Municipio percibía ó no la perción á que tiene derecho. El carácter de generalidad del impuesto de consumos, la circunstancia de que los Ayuntamientos puedan hacer ó no uso del recargo para que están autorizados, y como generalmente van englobadas las cuotas para el Tesoro y Municipio, hace el que donde no hay recaudador especial obren por delegación en asuntos de este género las corporaciones municipales.

Tratándose de un impuesto, y de si ha de devolver ó no una cantidad que se supone percibida dos veces, ha estado en su lugar la abstención acordada por la Comisión provincial de Palencia, una vez que la Autoridad llamada á conocer de los incidentes que surjan en esta forma de percepción debe ser la misma que autorice el tributo, como en las disposiciones vigentes sobre la contribución de consumos se determina la intervención directa que debe tener la Hacienda en cuanto pueda afectar á los derechos del Estado;

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al interesado para hacer valer su derecho ante la Autoridad competente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.
Visto el expediente instruido

con motivo de la instancia elevada por Cristóbal Vega Luna pidiendo indulto de la pena de 112 pesetas de multa que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de detención arbitraria:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito, y ha dado después pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cristóbal Vega Laguna del pago de 112 pesetas de multa á que se le condenó en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, en que, haciendo uso de las facultades que le concede el párrafo segundo del 2.º del Código penal propone que las penas de siete años de prisión correccional y 87 días de arresto mayor que impuso á Vicenta Arizmendi y Garaigorta en causa por varios delitos de hurto doméstico se le conmuten por la de tres años de prisión correccional:

Considerando que se halla demostrado en el informe de la Audiencia ser notablemente excesiva la pena impuesta, atendidos el grado de malicia con que obró la penada y el ningún daño causado por el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicenta Arizmendi y Garaigorta de las penas de siete años de prisión correccional y 87 días de arresto mayor que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito, conmutándose las por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físicas, desde 26 de Enero último, una categoría de aseo por jubilación de D. Francisco de Paula Montels y Nadal, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la propia Facultad y sección que á la fecha de la vacante reuniesen las condiciones exigidas por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, que desempeñaba Don Juan Santiago Portero, que ha pasado á servir la de Derecho romano en Salamanca; y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes por traslación, conforme á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Laureano Casalá en autorización para construir un establecimiento de baños de mar en la playa del puerto de Luanco, provincia de Oviedo, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorización con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con sujeción á las instrucciones que este dé respecto á los piques.

2.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de esta concesión, debiendo quedar terminadas en el de dos años.

3.ª En el de los 15 días siguientes á la publicación de esta Real

orden en la «Gaceta» consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 500 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión.

5.ª Si en cualquier tiempo el Estado necesitase el terreno que se concede, estará obligado el concesionario á derribar las obras, pudiendo utilizar los materiales, pero sin derecho á indemnización de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 1902.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 17 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1841	16
Id. cereales con id. id.	65	80
Idem sal con el 50 por 100.		»
	1906	96
Arbitrios sobre especies adicionadas.	121	99
Total.	2028	95

Córdoba 18 de Febrero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1907.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 19 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1549	31
Id. cereales con id. id.	38	49
Idem sal con el 50 por 100.	175	22
	1763	02
Arbitrios sobre especies adicionadas.	186	60
Total.	1949	62

Córdoba 20 de Febrero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL de Córdoba. Año económico de 1875 á 76. SEGUNDO TRIMESTRE DE AMPLIACION.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Pesetas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	991	23
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	1282	32
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	»	»
4.º	Id. de Beneficencia.	1509	16
5.º	Id. de Instrucción pública.	»	»
6.º	Id. de Corrección pública.	»	»
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	16	51
8.º	Resultas de años anteriores.	11852	13
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	4285	77
	Total cargo.	19937	12

Cp.º	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.					
1.º	2.º	Material de oficinas.	»	222	222
	3.º	Suscripciones autorizadas.	»	61	61
	8.º	Gastos menores de la Casa Consistorial.	»	62 60	62 60
	11	Id. de la recaudación de arbitrios.	»	92	92
Policía urbana y rural.					
3.º	6.º	Gastos del Matadero público.	»	47 75	47 75
Instrucción primaria.					
4.º	3.º	Alquileres de edificios para las Escuelas.	»	1060	1060
Beneficencia.					
5.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	»	1509 16	1509 16
Obras públicas.					
6.º	7.º	Obras de adoquinado, embaldosado y empedrado.	»	3891 10	3891 10
Corrección pública.					
7.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel.	»	1372	1372
Cargas.					
	1.º	Réditos de censos.	»	19 17	19 17
	3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	644 04	644 04
9.º	6.º	Pago de los créditos reconocidos y liquidados que contra sí tiene la Municipalidad.	»	295 52	295 52
Obras de nueva construcción.					
10	9.º	Obras para el encauzamiento de agua de hoja-Maimon.	»	1240 25	1240 25
Resultas de años anteriores.					
12	1.º	Obligaciones del año último.	»	8469 32	8469 32
		Total data.		19409 91	19409 91

RESUMEN.

Importa el Cargo.	19937 12
Id. la Data.	19409 91
Existencia que resulta para el siguiente mes.	527 21

De forma que importando el Cargo diez y nueve mil novecientas treinta y siete pesetas doce céntimos, y la Data diez y nueve mil cuatrocientas nueve pesetas noventa y un céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de quinientas veinte y siete pesetas veinte y un céntimos de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Enero del presupuesto corriente, á donde se lleva esta existencia como dispone la Ley.

Córdoba 20 de Enero de 1877.—El Alcalde, T. Conde y Luque.—P. El Regidor Interventor, Joaquin Chaparro.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario interino, Antonio Vazquez.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º.—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de derecho político y administrativo español, dotada con tres mil pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio de e publicarse en los «Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Laraña.

Núm. 1931.

Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades. Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se

verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Laraña.

Núm. 1932.

Dirección general de instrucción pública.

Negociado de Universidades. Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físicas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Laraña.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instrucción pública respectiva en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotación.		Retribuciones.	Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Badajoz.	Monesterio.	De niños.	Elemental.	1100 »	275 »	275	Tiene.	Municipales.
id.	Hinojosa del Valle.	id.	id.	625 »	156 25	156 25	id.	
id.	Peliche.	id.	Incompleta.	550 »	125 »	125	id.	
Huelva.	Lucena del Puerto.	De niñas	Elemental.	550 »	137 50	»	»	
Córdoba.	Cardeña.	De niños.	Incompleta.	375 »	93 75	»	»	
id.	Zamoranos.	id.	Elemental.	825 »	206 25	»	Tiene.	
Sevilla.	Ecija.	id.	id.	1650 »	412 50	No están concertadas	id.	
id.	Sevilla.	De niñas.	Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal.	791 62	»	»	La tiene en el edificio de la Escuela.	

Sevilla 24 de Febrero de 1877.—El Rector, Laraña.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde el día ó desde 1.º de Enero de 1878 se hace de la hacienda de olivar y molino del Rey en La Carlota con 22.000 pies.

También se da en arrendamiento desde primero de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Ontiveros plaza del Conde de Priego, número 1, en esta capital, se oyen proposiciones. 6-6

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 74, sita en la calle del Petro ó Lineros de esta dicha ciudad. 6-4

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de

venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la librería, y la otra en la calle del Petro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6-5

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia

particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repertorio y Matricula.

Los pliegos-estados

para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.